Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 11 de noviembre de 2026. **No. 90**

Folleto Anexo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

ACUERDO Nº IEE/CE115/2026

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE115/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL COMO ENLACE TÉCNICO-OPERATIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELACIONADAS CON EL CONTEO RÁPIDO DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA Y SE MODIFICA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027, EN LO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES 114 A 120

GLOSARIO

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTECORA:	Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Dirección de Sistemas:	Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismos Públicos Locales
PEL:	Proceso Electoral Local 2026-2027
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
UVINE:	Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

En el presente Acuerdo, el Consejo Estatal designa a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como enlace técnico-operativo para atender las actividades de apoyo y colaboración con el INE relacionadas con el conteo rápido de gubernatura del Proceso Electoral Local 2026-2027, con el apoyo de la Dirección de Sistemas y la participación de la UVINE, en sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, se modifica el Plan Integral y Calendario del referido proceso electoral, aprobado mediante el Acuerdo IEE/CE87/2026, en lo relativo a las actividades 114 a 120, derivado de la facultad de asunción parcial ejercida por la autoridad nacional mediante la Resolución INE/CG571/2026.

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones relacionadas que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación de los Calendarios de Coordinación. El treinta de julio de dos mil veintiséis[1], el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG480/2026**[2], por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación, entre ellos, el correspondiente al Estado de Chihuahua.

1.2. Presentación de solicitud de asunción parcial en vía expedita. El trece de septiembre[3], se presentaron a la Secretaría Ejecutiva del INE diversos oficios signados por Consejerías Electorales del Consejo General, mediante los cuales solicitaron iniciar el procedimiento para ejercer la facultad de asunción parcial, en la vía expedita, respecto de la implementación de los conteos rápidos correspondientes a las elecciones de gubernatura de diversas entidades federativas.

La solicitud de asunción parcial se radicó y admitió el catorce de septiembre bajo la clave de expediente **INE/SE/ASP-01/2026**.

1.3. Vista a los organismos locales. El dieciséis de septiembre, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE solicitó mediante oficio **INE/DEAJ/16691/2026** la colaboración de la UTVOPL para que, a través del SIVOPLE, se diera vista a los OPL con el expediente de asunción parcial, para que, en un plazo de dos días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación, manifestaran lo que a su interés conviniera y, en su caso, proporcionaran la información que estimaran oportuna para dar atención al particular.

Dicha vista fue desahogada por este Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, por instrucciones de la Consejera Presidenta, el dieciocho de septiembre siguiente mediante oficio de clave **IEE-SE-655/2026**[4].

[1] Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención expresa de otro año.
[2] Consultable a través del enlace electrónico: https://ieechihuahua.org.mx/sesiones-docs/Acu_30-07-2026-20-264.pdf
[3] A través de los oficios INE/PC/485/2026, INE/CG/AMCL/26/2026, INE/CE/JMV/116/2026, INE/CE/BYCG/44/2026 e INE/CE/NICM/083/2026.
[4] A través de dicho oficio en lo que interesa se señaló *"(…) A partir de la revisión preliminar de la documentación materia de vista y de las manifestaciones recabadas dentro del plazo concedido, no se identificaron circunstancias particulares del ámbito local que deban hacerse valer como objeción jurídica, técnica u operativa frente al eventual ejercicio de la facultad de asunción parcial respecto de la implementación del conteo rápido de la elección de la Gubernatura del estado de Chihuahua durante el Proceso Electoral 2026-2027 (…)"*

1.4. Acuerdo Plan Integral y Calendario del PEL. El veintinueve de septiembre, a través del Acuerdo **IEE/CE87/2026**[5], el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL en el estado de Chihuahua. En las actividades **114** y **115** del Calendario del PEL se precisó que, a más tardar el seis de noviembre y el seis de febrero de dos mil veintisiete, respectivamente, el Consejo Estatal debía dictar el acuerdo de la realización de conteos rápidos y solicitud de implementación al INE, y de Integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para el PEL.

Las referidas actividades fueron incorporadas al calendario local bajo un esquema de ejecución que debe armonizarse con los efectos de la asunción parcial aprobada por el Consejo General mediante la Resolución INE/CG571/2026.

1.5. Aprobación de la Resolución INE/CG571/2026. El veintinueve de septiembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General dictó la Resolución **INE/CG571/2026**[6], por la que aprobó ejercer la facultad de asunción parcial en la vía expedita del INE para asumir el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos para las elecciones de gubernatura en los procesos electorales locales ordinarios 2026-2027.

1.6. Inicio del PEL. El uno de octubre, el Consejo Estatal celebró la sesión de instalación con la que dio inicio formal el PEL, en el que se renovarán la gubernatura, las diputaciones del Congreso del Estado, así como las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado de Chihuahua.

1.7. Convenio general de coordinación y colaboración. Durante el mes de octubre, el INE y el Instituto firmaron el Convenio general con el fin de establecer las bases de coordinación y colaboración para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en el estado de Chihuahua.

1.8. Creación e integración del COTECORA. El quince de octubre, mediante el Acuerdo **INE/CG621/2026**[7], el Consejo General aprobó la creación e integración del COTECORA[8] para la

[5] Consultable a través del enlace electrónico: https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/19198.pdf
[6] Consultable a través del enlace electrónico: https://ieechihuahua.org.mx/sesiones-docs/Acu_29-09-2026-23-1109.pdf
[7] Consultable a través del enlace electrónico: https://ieechihuahua.org.mx/sesiones-docs/Acu_15-10-2026-23-1144.pdf
[8] En el punto de acuerdo CUARTO de dicha determinación se determinó que el COTECORA iniciará sus actividades el uno de noviembre, celebrará su sesión de instalación a más tardar el seis de noviembre y concluirá sus funciones el treinta de junio de dos mil veintisiete.

elección ordinaria de diputaciones federales, así como de las elecciones locales de gubernatura en diecisiete entidades federativas, entre ellas Chihuahua, en el marco de los procesos electorales concurrentes 2026-2027.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 52 y 65, numeral 1, incisos a), f), k) y o), de la Ley Electoral; 357, numerales 1, 2 y 3, y 358, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones; así como con los artículos 2, 40, 42, 50, 52, 71 y 72 del Reglamento Interior, en relación con los efectos y el resolutivo TERCERO de la Resolución INE/CG571/2026.

Lo anterior, porque el Consejo Estatal constituye el órgano superior de dirección del Instituto, al que corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral; aplicar las disposiciones emitidas por el INE; desarrollar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; ordenar la realización de conteos rápidos en los términos de la normativa nacional; así como dictar las resoluciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la normativa emitida por el INE que resulte aplicable.

En particular, mediante la Resolución INE/CG571/2026, el Consejo General ejerció su facultad de asunción parcial respecto del diseño, implementación y operación del conteo rápido de la elección de gubernatura del PEL, y vinculó a este Instituto a prestar el apoyo y colaboración correspondientes.

En consecuencia, el presente Acuerdo tiene una doble finalidad: por una parte, establecer una medida de organización interna para atender las obligaciones de apoyo y colaboración derivadas de la Resolución INE/CG571/2026, mediante la designación de una instancia de enlace técnico-operativo; y, por otra, modificar las actividades 114 a 120 del Plan Integral y Calendario del PEL, aprobado por este Consejo Estatal mediante el Acuerdo IEE/CE87/2026, a fin de adecuar su programación y ejecución a la distribución de competencias resultante del ejercicio de la facultad de asunción parcial, sin modificar las atribuciones asumidas por la autoridad electoral nacional ni las obligaciones de colaboración que correspondan a este Instituto.

En ese sentido, es dable señalar que, mediante el Acuerdo IEE/CE87/2026, este Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y el Calendario del PEL, en dicho instrumento se estableció que, cuando durante el desarrollo del proceso electoral surjan circunstancias jurídicas, administrativas, técnicas u operativas que hagan necesario modificar las actividades, plazos o términos previstos, los ajustes que correspondan al ámbito de competencia de este órgano deberán aprobarse mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Por tanto, al corresponder al Consejo Estatal la aprobación del Calendario y encontrarse prevista la posibilidad de realizar los ajustes necesarios durante el desarrollo del PEL, este órgano cuenta con competencia para realizar la adecuación previamente referida. Lo anterior, de conformidad con los artículos 47, 52, 65, numeral 1, incisos a), f), o) y r); y 93, de la Ley Electoral, así como con el Apartado 6.4.[9] del Acuerdo IEE/CE87/2026.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. PEL

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[9] Apartado 6.4., párrafo décimo segundo del Acuerdo IEE/CE87/2026, mismo que dispone: En consecuencia, toda modificación que corresponda al ámbito competencial del Consejo Estatal deberá ser aprobada mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en el que se identifiquen las circunstancias jurídicas, técnicas u operativas que la justifiquen y se preserve la congruencia entre el Plan Integral, el Calendario y las demás determinaciones que rijan el desarrollo del PEL.

En ese orden de ideas, el artículo 94, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral comprende las etapas siguientes:

a) **Preparación de la elección**: inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la etapa de jornada electoral.
b) **Jornada electoral**: comienza a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de las casillas.
c) **Resultados y declaración de validez de las elecciones**: inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez respectivas, o con las resoluciones que, en su caso emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la **gubernatura**, la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del Estado.

3.2. Conteos Rápidos

El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución federal, establece que en las entidades federativas, la organización de elecciones locales está a cargo de los OPL, los cuales tienen atribuciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, que deben llevarse a cabo acorde a los lineamientos que emita la autoridad nacional en la materia, en términos del mismo artículo, en su Apartado B, inciso a), numeral 5.

Asimismo, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General refiere que es atribución del INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En ese orden de ideas, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y n), de la Ley General, establecen que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca la autoridad nacional, así como ordenar la realización de conteos rápidos basados en actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el INE.

Al respecto, como ya fue mencionado, el artículo 65, numeral 1, inciso k), de la Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo Estatal de este Instituto ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE.

Por su parte, el artículo 356 del Reglamento de Elecciones indica que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

Además, refiere que en lo que respecta al diseño, implementación y operación de los mismos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

Conforme al artículo 357, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones, corresponde al Consejo General y a los órganos superiores de dirección de los OPL determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Tratándose de elecciones de gubernatura, su realización es obligatoria, y el INE puede asumirla mediante los procedimientos correspondientes.

Por su parte, el artículo 358, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones establece que la coordinación de las actividades de los conteos rápidos corresponde a la Presidencia del órgano superior de dirección de la autoridad electoral competente, y que tanto el INE como los organismos públicos locales son responsables de asignar los recursos humanos, financieros y materiales que correspondan a sus respectivos ámbitos de competencia.

En el presente caso, al haberse ejercido la facultad de asunción parcial mediante la Resolución INE/CG571/2026, la conducción del conteo rápido corresponde a la autoridad nacional, sin perjuicio de las actividades de apoyo y colaboración a cargo de este Instituto, en los términos de dicha determinación y de los instrumentos de coordinación aplicables.

Adicionalmente, el artículo 360 del Reglamento de Elecciones establece que tanto el INE como los OPL deberán salvaguardar, en todo momento, la seguridad y confidencialidad de la información relacionada con los procesos de operación de los conteos rápidos. Por ello, las actividades de apoyo y colaboración que correspondan a este Instituto deberán desarrollarse con observancia de las medidas de seguridad, resguardo y tratamiento de información que resulten aplicables.

La realización del conteo rápido de gubernatura constituye un mecanismo de interés público que contribuye a fortalecer la certeza y máxima publicidad del proceso electoral, al proporcionar estimaciones estadísticas oportunas sobre las tendencias de la votación. En virtud de que el INE asumió su diseño, implementación y operación, corresponde a este Instituto prestar el apoyo y colaboración necesarios, conforme a sus atribuciones y a los instrumentos de coordinación aplicables.

3.3. COTECORA

El Reglamento de Elecciones en su artículo 362 determina que el Consejo General y su homólogo en los OPL, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva Jornada Electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación. En los casos en que un comité deba realizar el conteo rápido federal y, a su vez, los

conteos rápidos locales, el Consejo General podrá aprobar la integración del Comité Técnico Asesor cuando menos seis meses antes de la fecha de la Jornada Electoral.

Asimismo, el artículo 367 del Reglamento de Elecciones establece las atribuciones del COTECORA, entre las que se encuentran proponer criterios científicos, logísticos y operativos; coadyuvar en la supervisión del diseño, implementación y operación del conteo rápido; analizar la información recabada y generar las estimaciones correspondientes, así como presentar los informes previstos en la normativa aplicable.

Consecuentemente, el COTECORA constituye una instancia de asesoría técnica especializada, cuya intervención contribuye a garantizar la confiabilidad de los procedimientos utilizados para estimar las tendencias de los resultados electorales. Al respecto, como se precisó en el Antecedente 1.8., el quince de octubre, mediante el Acuerdo **INE/CG621/2026**, el Consejo General aprobó la creación e integración del COTECORA que atenderá, entre otras, la elección de gubernatura del estado de Chihuahua durante el PEL.

3.4. Asunción parcial e implementación del Conteo Rápido

Tal y como fue expuesto en el capítulo de Antecedentes, el veintinueve de septiembre pasado el Consejo General aprobó la resolución de clave **INE/CG571/2026**, a través de la cual asumió el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para las elecciones de los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en diecisiete entidades federativas durante los procesos electorales locales ordinarios 2026-2027 en los términos siguientes:

> *"**4. CONCLUSION***
>
> *De las constancias que obran en el expediente, se tiene que las opiniones técnicas emitidas por la DERFE, la DEOE, la UTSI y la UTVOPL, así como las manifestaciones formuladas por los OPL, **son coincidentes en cuanto a la viabilidad técnica, operativa y material para que el Instituto asuma la implementación de los Conteos Rápidos en las elecciones de gubernatura de las 17 entidades federativas materia del presente procedimiento, en el ámbito de competencia de cada área**.*
>
> *(…)*
> *En ese sentido, **la asunción parcial en la vía expedita es técnicamente viable e incluso recomendable** para aprovechar las experiencias previas y revestir de rigor científico la muestra y procedimiento estadístico a utilizar para obtener las tendencias de la votación y participación ciudadana en el próximo Proceso Electoral Concurrente, lo que dotará de certeza a los mismos.*
>
> *Por ello, se **concluye** que es procedente la solicitud formulada por las Consejeras y los Consejeros Electorales, pues salvaguarda los principios de certeza y objetividad en los comicios locales, además de que genera un mejor aprovechamiento de los recursos materiales y de la experiencia del INE.*

(…)
En consecuencia, de conformidad con los artículos 40, numeral 6, 58 y 379 del Reglamento, ***SE EJERCE LA FACULTAD DE ASUNCION PARCIAL EN LA VIA EXPEDITA*** *respecto a la implementación del CR para las elecciones de los o las titulares del Poder Ejecutivo local en los PEL 2026-2027 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosi, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.*

5. EFECTOS

Se instruye a la DEOE, la DERFE y la UTSI para que presenten las propuestas correspondientes de anexos técnicos y financieros a la UTVOPL para su procesamiento con las autoridades electorales locales. En todo caso, se autoriza a la DEOE para que en uso de sus atribuciones tome las decisiones correspondientes en la consecución de dichos operativos.

Respecto a la implementación del CR para los PEL 2026-2027 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosi, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, los OPL deberán proporcionar al INE toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida, a su vez, se tendrán que celebrar los convenios generales de coordinación, en términos de lo ordenado por el artículo 58 del Reglamento.

Para lograr tal fin, este Consejo General determina que la Comisión del Registro Federal de Electores será la responsable de dar seguimiento a las actividades objeto del ejercicio de la función electoral asumida e instruye a la UTVOPL para su coadyuvancia en el ámbito de su competencia. A su vez, dicha Comisión deberá de comenzar con los trabajos atinentes para presentar ante ese Consejo General la propuesta para integrar al COTECORA que dará seguimiento a las tareas específicas de los CR.

En caso de que los efectos instruidos en la presente deban ser sujetos a modificaciones en razón de cuestiones supervinientes de carácter operativo, técnico o en razón de reformas legislativas en las entidades de mérito, la Comisión del Registro Federal de Electores podrá hacer los ajustes necesarios para cumplimentar la asunción parcial que se ejerce.

(…)

TERCERO*. Se* ***vincula a los OPL*** *de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosi, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, a prestar el apoyo y colaboración al INE durante la implementación y operación del Conteo Rápido 2026-2027 de dichas entidades.*"

De lo anterior se desprende que, mediante la Resolución INE/CG571/2026, el Consejo General ejerció la facultad de asunción parcial para hacerse cargo del diseño, implementación y operación del conteo rápido correspondiente a la elección de gubernatura del estado de Chihuahua durante el PEL.

En términos del artículo 357, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones, así como de los resolutivos PRIMERO y TERCERO de la citada Resolución, las funciones asumidas corresponden a la autoridad electoral nacional, mientras que este Instituto conserva las obligaciones de apoyo y colaboración necesarias para su realización, dentro del ámbito de sus atribuciones.

En ese contexto, las actividades identificadas con los numerales 114 a 120 del Plan Integral y Calendario del PEL, aprobado mediante el Acuerdo IEE/CE87/2026, fueron previstas como actividades sujetas al seguimiento y ejecución institucional de este OPL. No obstante, su contenido se relaciona directamente con las funciones de diseño, implementación y operación del conteo rápido de gubernatura asumidas por el INE, circunstancia que hace necesario revisar su permanencia en el calendario en los términos originalmente aprobados.

Dichas actividades comprenden la determinación relativa a la realización del conteo rápido y la solicitud de implementación al INE; la integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos; las pruebas de captura; la realización de tres simulacros, así como la selección de la muestra correspondiente.

Respecto de las primeras dos actividades, debe destacarse que el Consejo General aprobó la asunción parcial mediante la Resolución INE/CG571/2026 y, posteriormente, mediante el Acuerdo INE/CG621/2026, aprobó la creación e integración del COTECORA que atenderá, entre otras, la elección de gubernatura de Chihuahua.

En ese sentido, la asunción parcial aprobada por el Consejo General produce efectos sobre la distribución de competencias para la realización del conteo rápido de gubernatura, toda vez que dicha autoridad asumió las funciones relativas a su diseño, implementación y operación. Por consiguiente, no resulta necesario que este Consejo Estatal emita una determinación adicional para ordenar su realización o solicitar su implementación a la autoridad nacional, ni que integre un Comité Técnico Asesor local para el desarrollo de una función que ya fue asumida por el INE.

De igual manera, las actividades relacionadas con las pruebas de captura, los simulacros y la selección de la muestra forman parte del esquema técnico y operativo asumido por el INE, por lo que su ejecución autónoma por este OPL implicaría duplicar actividades que deben desarrollarse conforme a la planeación, metodología y mecanismos establecidos por la autoridad nacional. Lo anterior no excluye la participación de este Instituto en las pruebas, simulacros y demás tareas de colaboración que resulten necesarias, conforme a los requerimientos del INE y a los instrumentos de coordinación aplicables.

Esta determinación no implica desconocer las obligaciones establecidas en el resolutivo TERCERO de la Resolución INE/CG571/2026, conforme al cual este Instituto debe prestar apoyo y colaboración al INE durante la implementación y operación del conteo rápido, ni modifica las responsabilidades que se establezcan en los instrumentos de coordinación aplicables.

En ese sentido, este Consejo Estatal advierte que las actividades 114 a 120 del Plan Integral y Calendario del PEL fueron previstas bajo un esquema de ejecución que atribuía a este Instituto responsabilidades relacionadas con la determinación, implementación y operación del conteo rápido de gubernatura. Sin embargo, dicho esquema fue modificado por el ejercicio de la facultad de asunción parcial del INE, mediante la Resolución INE/CG571/2026.

Por consiguiente, mantener dichas actividades como obligaciones de ejecución propias de este Instituto resultaría incongruente con la distribución de competencias derivada de la referida Resolución, particularmente respecto de la emisión de una determinación local adicional, la integración de un Comité Técnico Asesor propio y la realización autónoma de pruebas de captura, simulacros y selección de la muestra.

En consecuencia, este Consejo Estatal considera jurídicamente procedente modificar el Plan Integral y Calendario del PEL, aprobado mediante el Acuerdo IEE/CE87/2026, para dejar sin efectos la programación de las actividades identificadas con los numerales 114 a 120 como obligaciones de ejecución autónoma de este Instituto, toda vez que las funciones correspondientes al diseño, implementación y operación del conteo rápido de gubernatura fueron asumidas por el INE mediante la Resolución INE/CG571/2026.

Esta modificación se limita al instrumento de planeación local y no implica cancelar, suspender o modificar las actividades que corresponda realizar a la autoridad electoral nacional, ni exime a este OPL de prestar el apoyo y colaboración que le sean requeridos conforme a la referida Resolución y a los instrumentos de coordinación aplicables.

Por tanto, las actividades señaladas deberán identificarse en el calendario modificado como obligaciones de ejecución autónoma del Instituto que han quedado sin efectos, dejando constancia de la causa jurídica de dicha determinación y de la subsistencia de las responsabilidades de colaboración y seguimiento institucional que correspondan.

No es óbice a lo anterior, lo dispuesto en el Apartado 6.4. del Acuerdo IEE/CE87/2026, relativo a las directrices que se deben de seguir para la modificación o reajuste de los plazos, toda vez que:

a) La modificación se ajusta a los límites, condiciones y finalidades previstos en la Ley Electoral.

b) El ajuste no reduce los plazos mínimos previstos por la legislación para el ejercicio de derechos político-electorales, ni establece requisitos, restricciones, modalidades o condiciones adicionales a las previstas en la normativa aplicable.

c) El ajuste no modifica injustificadamente los derechos de la ciudadanía, las candidaturas, las personas aspirantes a candidaturas independientes o las prerrogativas de los partidos políticos, ni altera las condiciones legalmente previstas para su ejercicio.

d) La modificación se aprueba por el Consejo Estatal mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

De ahí que, no existe ninguna afectación para dejar sin efectos la programación de las actividades identificadas con los numerales 114 a 120 como obligaciones de ejecución autónoma de este Instituto.

4. DETERMINACIÓN

En virtud de que el INE asumió el diseño, implementación y operación del conteo rápido, y vinculó a este OPL a prestar el apoyo y colaboración correspondientes, resulta necesario determinar la instancia interna que habrá de coordinar la atención de los requerimientos técnico-operativos relacionados con dicha función.

Para determinar la instancia del Instituto que habrá de fungir como enlace técnico-operativo, este Consejo Estatal considera necesario atender a la naturaleza de las actividades de apoyo y colaboración relacionadas con el conteo rápido, así como a las atribuciones que la normativa electoral confiere a sus órganos ejecutivos y técnicos.

Al respecto, el artículo 70 de la Ley Electoral establece las funciones generales de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Asimismo, el artículo 70 BIS, numeral 1, incisos a), c), d), f) y g), de dicho ordenamiento le confiere atribuciones relacionadas con la integración y

funcionamiento de las asambleas municipales, la recopilación y seguimiento de su documentación, la elaboración de la estadística de las elecciones locales, la atención de los asuntos de su competencia con la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva, según corresponda, así como las demás atribuciones que le confieran las disposiciones aplicables.

Estas funciones se complementan con las atribuciones previstas en los artículos 40 y 42 del Reglamento Interior, particularmente aquellas vinculadas con la coordinación de actividades de organización electoral con el INE y con la logística para recopilar información requerida para conteos rápidos.

De manera específica, el artículo 42, fracción XI, del Reglamento Interior atribuye a dicha Dirección la ejecución de los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el INE respecto de la organización de los procesos electorales locales, así como la coordinación y supervisión de la elaboración de los informes correspondientes.

Asimismo, la fracción XIII del citado artículo le confiere atribuciones relacionadas con la coordinación y supervisión del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral y, expresamente, con la coordinación de la logística para la recopilación de información requerida para los conteos rápidos.

Por su parte, la fracción XVII contempla la realización de actividades de asistencia electoral, con base en los acuerdos y lineamientos emitidos por el INE.

Estas atribuciones permiten establecer una relación directa entre las funciones ordinarias de la DEOE y las actividades de naturaleza logística y operativa en las que este Instituto deberá colaborar para la realización del conteo rápido de gubernatura.

En efecto, la realización del conteo rápido requiere mecanismos de coordinación para la recopilación y transmisión oportuna de información electoral, así como la atención de los requerimientos logísticos y operativos que formule la autoridad nacional. Estas actividades guardan correspondencia material con las funciones de organización, coordinación y asistencia electoral atribuidas a la DEOE.

En consecuencia, este Consejo Estatal considera que dicha Dirección constituye la instancia idónea para fungir como enlace técnico-operativo en las actividades de colaboración relacionadas con el conteo rápido, sin que esta designación implique asumir las atribuciones de diseño, implementación y operación que corresponden al INE en virtud de la Resolución INE/CG571/2026.

Por otra parte, el artículo 50 del Reglamento Interior establece que la Dirección de Sistemas es el órgano técnico encargado de la infraestructura tecnológica, el desarrollo de sistemas electorales y administrativos y el soporte informático del Instituto. Asimismo, el artículo 52, fracciones I, IV, V y VI, le confiere atribuciones relacionadas con el desarrollo y mantenimiento de los servicios informáticos, la administración de la infraestructura de comunicaciones, el soporte técnico de los equipos y la implementación de proyectos tecnológicos institucionales.

En virtud de dichas atribuciones, resulta procedente que la Dirección de Sistemas proporcione el apoyo tecnológico e informático que, dentro del ámbito de competencia de este Instituto, sea necesario para atender los requerimientos de colaboración relacionados con el conteo rápido, sin que ello implique atribuirle la responsabilidad de diseñar o implementar los sistemas informáticos que correspondan al INE.

Asimismo, los artículos 71 y 72, apartado A, fracciones I, II, III, IV, VI y VII, del Reglamento Interior establecen que la UVINE es responsable de coordinar los mecanismos de comunicación y seguimiento institucional con la autoridad nacional, canalizar la información remitida por esta, coordinar la vinculación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y atender el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

En ese sentido, la designación de la DEOE como enlace técnico-operativo no sustituye ni modifica las atribuciones reglamentarias de la UVINE, toda vez que esta conservará las funciones de comunicación, canalización y seguimiento institucional que le corresponden.

Por tanto, la intervención de las tres áreas se realizará de manera complementaria: la DEOE coordinará internamente la atención de los requerimientos logísticos y operativos; la Dirección de Sistemas proporcionará el apoyo tecnológico que resulte procedente; y la UVINE mantendrá los

mecanismos formales de comunicación y seguimiento institucional con la autoridad electoral nacional.

La designación materia del presente Acuerdo constituye una medida de coordinación técnico-operativa interna y no modifica las atribuciones de la Presidencia del Consejo Estatal, de la Secretaría Ejecutiva ni de los órganos competentes del INE.

Asimismo, las actividades de apoyo y colaboración se sujetarán a los instrumentos de coordinación aplicables y a las obligaciones de seguridad y confidencialidad de la información previstas en el artículo 360 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, la presente determinación no constituye, por sí misma, una autorización de erogaciones adicionales ni de contratación de servicios, por lo que cualquier requerimiento de recursos humanos, materiales, tecnológicos o financieros deberá atenderse mediante los procedimientos y por las instancias competentes.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Consejo Estatal determina que resulta jurídicamente procedente tanto la designación de la DEOE como enlace técnico-operativo para las actividades de colaboración con el INE, como la modificación del Plan Integral y Calendario del PEL, exclusivamente en los términos y con los alcances precisados en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **designa** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua como enlace técnico-operativo para atender, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral relacionadas con el conteo rápido de la elección de gubernatura del Proceso Electoral Local 2026-2027, de conformidad con la Resolución INE/CG571/2026 y los instrumentos de coordinación aplicables.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que coordine internamente la atención de los requerimientos de naturaleza logística y operativa relacionados

con el conteo rápido referido, con el apoyo de la Dirección de Sistemas en los aspectos tecnológicos e informáticos que correspondan a su ámbito de atribuciones, y con la participación de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral en los mecanismos de comunicación y seguimiento institucional.

TERCERO. Se **modifica** el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2026-2027, aprobado mediante el Acuerdo IEE/CE87/2026, para dejar sin efectos la programación y ejecución autónoma a cargo de este Instituto de las actividades identificadas con los numerales 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120, relacionadas con el conteo rápido de la elección de gubernatura, como consecuencia del ejercicio de la facultad de asunción parcial aprobada mediante la Resolución INE/CG571/2026.

La modificación se realizará en los términos establecidos en el presente Acuerdo, sin que ello implique cancelar, suspender o modificar las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral ni eximir a este OPL de las obligaciones de apoyo y colaboración derivadas de la referida Resolución y de los instrumentos de coordinación aplicables.

CUARTO. Se **instruye** a las áreas competentes del Instituto para que incorporen la modificación aprobada al instrumento de planeación correspondiente, actualicen sus mecanismos de seguimiento y realicen las comunicaciones institucionales que resulten procedentes.

QUINTO. Se **instruye** a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral para que comunique a la autoridad electoral nacional, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la designación del enlace técnico-operativo y la modificación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2026-2027 aprobadas mediante el presente Acuerdo, para los efectos de coordinación institucional que correspondan.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana

Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria** de **seis** de **noviembre** de **dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de **noviembre** de **dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria** de **seis** de **noviembre** de **dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 9 de noviembre de dos mil veintiséis, a las 11:10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES, CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

Certificación de: ACUERDO IEE/CE115/2026